



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, **doce (12)** de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, pendiente resolver recurso contra auto del 22-03-2022, con traslado de fecha 28-03-2022. conforme al Decreto 806/2020, el cual, una vez revisado se verifica que fue enviado al correo del demandado ([wipach70@hotmail.com](mailto:wipach70@hotmail.com)), indicado en el acápite de notificaciones de la demanda y en el título valor base de ejecución.

Es preciso indicar que el ejecutado no se encuentra representado por apoderado judicial.

28/3/22, 09:22 Gmail - \*\*RECURSO DE REPOSICION\*\* BBVA COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS Radicado No. 2300...



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

**\*\*RECURSO DE REPOSICION\*\* BBVA COLOMBIA Contra WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS Radicado No. 230013103003-2021-00257-00**

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>  
Para: [wipach70@hotmail.com](mailto:wipach70@hotmail.com)

28 de marzo de 2022, 9:22

**CORDIAL SALUDO,**

El demandado **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS** se le puede notificar en la Manzana D Lote 6 barrio Los Almendros en Cartagena, Bolívar, en el piso 11 del edificio Banco De Estado en Cartagena, Bolívar, en el lugar de ubicación inmueble hipotecado en la calle 35 #14 – 66 apartamento 101 que hace parte de la edificación “Apartamentos La 35” – Propiedad Horizontal en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: [wipach70@hotmail.com](mailto:wipach70@hotmail.com)

**LOS DEUDORES**

- **William De Jesús Pacheco Huertas**  
(Nombres y Apellidos:  
Documento de identidad - **15.665734**  
Dirección - **CALLE 35 # 14-66**  
Teléfono  
Celular - **318 589 3501**  
c-mail - **wipach70@hotmail.com**

Nombres y Apellidos:  
Documento de Identidad:  
Dirección:  
Teléfono  
Celular  
c-mail

Firma

Firma

Sírvase proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
Secretario



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA -NIT. 860.003.020.1
DEMANDADO	WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC.15.665.734
RADICADO	<b>23001 31 03 003 2021 00257 00</b>
ASUNTO	<b>REPONER AUTO DE FECHA 22-03-2022</b>
PROVIDENCIA N°	(11) SEGUNDO TRIMESTRE

### I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra el numeral PRIMERO del auto calendarado 22-03-2022 mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**PRIMERO: DECLARESE** terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENESE** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, **únicamente en caso de no existir embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibidem, para lo cual se debe verificar por secretaria, y en caso de existir remanente se ordena poner a disposición del juzgado solicitante.**

las medidas a levantar son:

el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs o cualquier otro título que posea el ejecutado **WILLIAM DE JESUS PACHECO HUERTAS**, identificado con C.C. N° **15.665.734** en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITI BANK, BANCO BBVA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia". Por SECRETARIA oficiase en tal sentido.

el embargo del bien inmueble de propiedad del ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-164116 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Montería.

el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario devengado por el ejecutado WILLIAM DE JESÚS PACHECO HUERTAS -CC. 15.665.734, como empleado en la empresa DESARROLLO LIMITADA. Límite del embargo en la suma de \$286.229.391; dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado -en la cuenta No. 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Oficiase en tal sentido al respectivo pagador.

**TERCERO: DECRETASE** el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo e hipoteca, a favor del ejecutante, **con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas únicamente lo que estaba en mora.**

**CUARTO:** Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente digital.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### II. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

El apoderado de la ejecutante fundamenta el recurso en lo siguiente:

1. El día 16 de marzo del año en curso el suscrito solicitó a esta célula judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 9614288247 habiendo cancelado la suma con condonación de \$6.108.000.00, así como también y de conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados y ordenar la remisión de la nota secretarial, por correo electrónico, donde se ratifique la constancia de vigencia del pagaré N° 9614288247 y de la escritura pública de constitución de hipoteca, toda vez que la obligación aún continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.
2. El día 22 de marzo del año en curso el Juzgado en el numeral primero de la providencia ibídem resuelve declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

### III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Surtido el traslado del recurso y transcurrido el término legal, la contraparte no presentó memorial alguno que controvierta los argumentos esbozados por la recurrente.

### IV. ESTIMACION JURIDICA PARA DECIDIR.

Tramitado en forma el recurso de reposición, se dispone el Juzgado a resolverlo, para lo cual tendrá en cuenta:

A voces del Artículo 318 del CGP "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*".

De conformidad con lo establecido en el citado artículo es procedente el recurso de reposición interpuesto en tiempo contra el proveído calendado 22 de marzo hogaño proferido por este Despacho Judicial.

### PROBLEMA JURIDICO PARA ESOLVER

Corresponde al Despacho establecer si: ¿Es procedente reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 22 de marzo del 2022 mediante el cual decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación?



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**CASO CONCRETO.**

En el presente caso, tal como lo indica la recurrente en los fundamentos del recurso, verificado el memorial mediante el cual la ejecutante solicitó la terminación del proceso, indicó que, **por pago de las cuotas en mora**. Ver imagen.

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO de BBVA DE COLOMBIA    Contra WILLIAM DE JESUS  
PACHECO HUERTAS

Radicado No. 230013103003-2021-00257-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. **Decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 9614288247 habiendo cancelado la suma con condonación de \$6.108.000.**
2. De conformidad con el artículo 461 del código general del proceso, ordenar el levantamiento de todas las medidas de embargos decretados.
3. Teniendo en cuenta que las garantías se encuentran en mi custodia, solicito se ordene la remisión de la nota secretarial, por correo electrónico, donde se ratifique la constancia de vigencia del pagaré N° 9614288247 y de la escritura pública de constitución de hipoteca, toda vez que la obligación aún continúa vigente a favor del banco y la hipoteca sigue garantizando el pago de la obligación.

Cordialmente,

REMBERTO HERNANDEZ NIÑO  
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla  
T.P No. 56448 del C. S. J

Sin embargo, se incurrió en error al indicar en el numeral primero del mencionado auto, que la terminación era por pago total de la obligación.

Visto lo anterior, considera esta Agencia Judicial que le asiste la razón al profesional del derecho, motivo por el cual se procede a reponer el auto recurrido en la forma solicitada.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no atendió lo ordenado en Auto de fecha 18-04-2022, se hace necesario **ORDENAR** al apoderado judicial de la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, que allegue CERTIFICACIÓN del banco ejecutante, donde conste lo pagado por el aquí demandado, con el fin de establecer el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, **so pena de tener como base de liquidación, el total de las pretensiones de la demanda.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el NUMERAL PRIMERO del Auto calendarado 22 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: En virtud de lo anterior**, el NUMERAL PRIMERO del auto recurrido, queda así:

**“PRIMERO: DECLÁRASE** terminado el presente proceso ejecutivo por **pago de las cuotas en mora de la obligación.**

**TERCERO: ORDENAR** al apoderado judicial de la ejecutante BANCO BBVA COLOMBIA, que, **dentro del término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue CERTIFICACIÓN del banco ejecutante, donde conste lo pagado por el aquí demandado, con el fin de establecer el Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, **so pena de iniciar incidente por renuencia.**

**NOTIFICASE Y CUMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Sbm.

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e2cbcf163118da7c328230cd5c100e0427de9573459437586e01f520bd8153**

Documento generado en 11/05/2022 05:06:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**